

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS RADICADO: 2019-00407 PROCESO: ORDINARIO LABORAL ACCIONANTE: WALTER ENRIQUE NUÑEZ DIAGRAMADOS DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

Saray Rivera Alvarado <saray_r0193@outlook.com>

Mié 15/09/2021 12:56 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

RECURSO DE REPOSICION WALTER NUÑEZ.pdf;

Buenas tardes,

Muy respetuosamente, adjunto al presente correo me permito presentar recurso de reposición contra el auto que aprueba costas.

Cordialmente,

Saray De Jesús Rivera Alvarado

Abogada

Universidad del Atlántico

Teléfono +57 3183271955

saray_r0193@hotmail.com

Santa Marta, 15 de septiembre de 2021

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

RADICADO: 2019-00407

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

ACCIONANTE: WALTER ENRIQUE NUÑEZ DIAGRANADOS

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SARAY DE JESÚS RIVERA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.714.898 de Barranquilla y T.P No. 313.071 del C. S de la J. En calidad de apoderadadel demandante señor **WALTER ENRIQUE NUÑEZ DIAGRANADOS**, conforme al poder que me fue conferido, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 06 de octubre de 2020, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dictó sentencia de primera instancia favorable para la parte demandante.
2. El 31 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia.
3. Las agencias en derecho de primera instancia en contra de PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. no fueron fijaron en secretaría del Despacho de conformidad con el salario mínimo del año 2.021.
4. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se fijaron agencias en derecho en contrade Colfondos y de Colpensiones en 1 SMLV para cada una y en la Secretaría del Despacho solo fue fijada la de Colfondos

PETICIONES

1. Solicito se rehaga la liquidación de costas de la siguiente forma:

PORVENIR S.A: Agencias De derecho (primera instancia) \$ **1.817.052** **PROTECCIÓN S.A:** Agencias De derecho (primera instancia) \$ **1.817.052** **COLFONDOS S.A:** Agencias De derecho (segunda instancia) \$ **908.526** **COLPENSIONES S.A:** Agencias De derecho (segunda instancia) \$ **908.526**

TOTAL \$ 5.451.156

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en

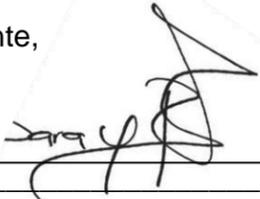
el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico Saray_r0193@hotmail.com.

Cordialmente,



SARAY DE JESUS RIVERA ALVARADO

CC. No. 1.045.714.898 de Barranquilla

T.P No. 313.071 del C.S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta**

TRASLADOS

Hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021) **CORRO TRASLADO** a la parte demandada del recurso de reposición presentada por el apoderado (A) de la parte demandante. **(Art.110 del C.G.P.)**

DEMANDANTES

2019-00407 WALTER ENRIQUE NUÑEZ DIAZGRANADOS
OTROS

DEMANDADOS.

COLPENSIONES Y

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARCO ANTONIO REYES CANTILLO', is enclosed in a light blue rectangular box. The signature is stylized and cursive.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO.
Secretario.